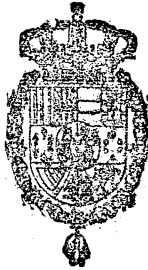


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Segovia y la Audiencia territorial de Madrid.—Páginas 613 a 615.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa.—Páginas 615 a 617.

Otro declarando no haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza contra el Alcalde de La Fresneda.—Páginas 617 y 618.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando definitivamente el proyecto de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Vimbodi (Tarragona).—Página 618.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Ricardo de Irujo Goizueta, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Página 618.

Ministerio del Trabajo.

Real decreto estableciendo las normas provisionales complementarias del procedimiento técnico-administrativo para el régimen de retiro obrero obligatorio.—Páginas 618 y 619.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo la consulta que se indica de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.—Página 619.

Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Carlos García del Valle Mauriño, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Oviedo.—Página 619.

Idem por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Cristóbal Abadía Flores, Administrador especial de Rentas arrendadas de la provincia de Almería.—Página 619.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Instrucciones, modelos y tarifas a que se refiere el artículo 21 del Reglamento provisional de las Cajas colaboradoras de 14 de Julio de 1921, para el régimen del retiro obrero obligatorio.—Página 619.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia territorial de Madrid, de los cuales resulta:

Que el Juez de primera instancia de Segovia, en cumplimiento de exhorto del de Riaza, relativo a un juicio de mayor cuantía, y en oficios de 16 y 17 de Junio de 1920, interesó del Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia la expedición de determinadas certificaciones, dando intervención en la práctica de estas diligencias a las partes litigantes si se presentaren a

ello, por lo que debía señalar día y hora para llevarla a cabo.

Que el Delegado de Hacienda, después de oír a la Abogacía del Estado, contestó que no podía acceder a la intervención de los representantes de las partes litigantes, porque visto lo preceptuado en el párrafo segundo del número cuarto del artículo 597 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y tratándose de trabajos de orden interior de la oficina, ya que las certificaciones se expiden bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben, sólo podía alcanzar dicha intervención a señalar los extremos que hubieran de

certificarse, lo que en el caso de que se trata era innecesario, puesto que la designación de tales extremos la hacía ya el Juzgado en los mencionados oficios.

Que el Juez insistió en que el Delegado accediese a lo interesado, indicándole con la mayor consideración que podía incurrir en responsabilidad por su infundada negativa, a cuyo nuevo requerimiento contestó que ratificaba su anterior contestación y rechazaba toda coartación de responsabilidades, remitiendo a la vez la certificación interesada.

Que el Juez de primera instancia de Segovia mandó deducir testimonio de las diligencias de cumplimiento del exhorto suficientes para remitirle al Presidente de la Audiencia de esta Corte, habida consideración de que hubiera incurrido el Delegado de Hacienda de Segovia en responsabilidad, con arreglo al artículo 382 del Código penal por denegación de auxilio en el cumplimiento de lo interesado por exhortante; y nombrado por la Audiencia Juez especial, se incoó sumario, y estándose practicando las oportunas diligencias, el Gobernador, en virtud de escrito que le fué dirigido por el Delegado de Hacienda, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición a la Audiencia territorial de Madrid; fundándose en que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, corresponde a los Gobernadores civiles, como atribución exclusiva, provocar competencias a los Tribunales y Juzgados de todos órdenes cuando éstos invadan atribuciones de la Administración, cuya doctrina se halla también consignada en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, o cuando, según el artículo 3.º de ese Real decreto dispone, en los juicios criminales deba decidirse por la Autoridad administrativa, en virtud de lo consignado por la ley, alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar; en que según lo ordenado en el número 24 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, corresponde al Delegado de Hacienda en la provincia sujeta a su jurisdicción "ejercer autoridad y vigilancia en los archivos de Hacienda; acordar la admisión de los documentos que deban pasar a los mismos las dependencias provinciales: autorizar o denegar la expedición de certi-

ficación y exhibición de documentos"; en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, "el conocimiento y resolución de los asuntos económico-administrativos se ajustará en cada ramo de la Hacienda pública a las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad o niegue un derecho; y las reclamaciones contra dichos actos y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración Central, se ajustarán a lo dispuesto en dicho Reglamento y se tramitarán y resolverán conforme a sus preceptos"; en que con arreglo a lo consignado en el artículo 4.º del citado Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, "las resoluciones en primera instancia de las reclamaciones que se tramitan conforme a este Reglamento, corresponderá a los Delegados de Hacienda, como autoridades económicas superiores en las provincias; la resolución de las apelaciones y de los demás recursos extraordinarios compete al Ministro, al Tribunal gubernativo o a los Directores generales según los casos; y la tramitación de estos asuntos cuando no se halle especialmente atribuida a la Subsecretaría, corresponderá a los Centros directivos, aunque la resolución esté reservada al Ministro; en que según lo ordenado en el artículo 101 del repetido Reglamento, "en cualquier estado de los expedientes podrá interponerse, por los particulares interesados en los mismos, el recurso extraordinario de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas" y de que éstas se tramiten con infracción de las instrucciones y reglamentos"; cuyo recurso, con arreglo al último párrafo de dicho artículo, "se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja"; en que conforme a lo preceptuado en el artículo 597 de la ley de Enjuiciamiento civil: "Para que los documentos públicos y solemnes sean eficaces en juicio, deberán observarse las reglas siguientes: Cuarta. Que los testimonios y certificaciones sean dados por el encargado del archivo, oficina, registro o protocolo en que se hallen los documentos, o por el escribano en cuyo oficio radiquen los autos, y por el del pleito en otro caso. Estos testimonios o certifi-

caciones se expedirán bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de la custodia de los originales, y la intervención de los interesados se limitará a señalar lo que haya de testimoniarse o certificarse y a presenciarse su cotejo." Y en que con arreglo a los preceptos que quedan transcritos, antes de proceder criminalmente contra la Delegación de Hacienda, se hacía preciso que usando de las facultades conferidas por aquéllos para recurrir contra los actos de la misma, se hubiera determinado por la Administración si la conducta del Delegado fué la que procedía con arreglo a sus obligaciones y responsabilidades propias del cargo que desempeña, según se halla declarado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de Agosto de 1913, existiendo, por tanto, una cuestión previa de la que depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia territorial de Madrid mantuvo su jurisdicción, alegando: que según lo dispuesto en el artículo 3.º, número 1.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa una cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar, y que en este caso segundo funda el Gobernador de Segovia su oficio de inhibición; que para que exista una cuestión previa de la cual deba conocer la Administración, es preciso que la resolución no cause estado, es decir, que no decida directa o indirectamente el fondo del asunto de modo que ponga término a la vía gubernativa o haga imposible su continuación; que esto impuesto, como quiera que la resolución que ha sido objeto del sumario que se instruye contra el Delegado de Hacienda de Segovia es propia y privativa de su autoridad, interpretando acertada o erróneamente el precepto contenido en el número 2.º del artículo 597 de la ley de Enjuiciamiento civil, al negarse a señalar día para la expedición de la certificación que se le reclamaba, con el fin de que las presencias de las partes que concurren en el juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue en el Juz-

gado de Rieza, como hizo el Gobernador civil de la provincia, y, por consiguiente, no hay ninguna cuestión previa de la que deba conocer la Administración, porque el servicio que se le reclamaba era de la exclusiva competencia del Delegado de Hacienda, sin que para su cumplimiento fuera necesaria la aprobación de sus superiores.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.º del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 13 de Octubre de 1903: "El conocimiento y resolución de los asuntos económico-administrativos se ajustará en cada ramo de la Hacienda pública a las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad o niegue un derecho, y las reclamaciones contra dichos actos y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración Central se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme a sus preceptos":

Visto el artículo 4.º del mismo Reglamento: "La resolución en primera instancia de las reclamaciones que se tramiten conforme a este Reglamento corresponderá a los Delegados de Hacienda..., como Autoridades económicas superiores de las provincias; la resolución de las apelaciones y demás recursos extraordinarios compete al Ministro, al Tribunal gubernativo o a los Directores generales, según los casos":

Visto el artículo 101 del repetido Reglamento: "En cualquier estado de los expedientes podrá interponerse por los particulares interesados en los mismos el recurso extraordinario de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, o de que éstas se tramiten con infracción de las instrucciones o reglamentos. Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja":

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: "Los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcio-

rios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar":

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en causa seguida por denegación de auxilio contra el Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia, por haberse éste negado a que fuera presenciada por los interesados la expedición de determinadas certificaciones que le fueron reclamadas por el Juez de primera instancia de Segovia.

Segundo. Que si bien el castigo de la denegación de auxilio no está reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, existe una cuestión previa de que debe conocer la Administración, porque, dadas las circunstancias de los hechos que han dado motivo a la formación de la causa por supuesta denegación de auxilio, corresponde a la Administración determinar si la conducta del funcionario de que se trata fué la que procedía con arreglo a las obligaciones propias del cargo que desempeñaba.

Tercero. Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL ALLENDE SALAZAR.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 10 Enero de 1918, la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, debidamente representada, dedujo querrela criminal contra D. Juan Bautista Foguet, Alcalde que fué de Tortosa, exponiendo los hechos siguientes: que la citada Real Compañía, que en virtud de convenio con la Comunidad de regantes, Sindicato agrícola del Ebro, explota los canales de este río, celebró un contrato

con doña Francisca y doña Tomasa Manuel Bertomeu, para facilitarles el agua con que pudieran regar terrenos, arrozales que poseen en la delta izquierda del Ebro, formalizando con tal fin hasta cuatro pólizas, de las que exceptuando una, suscrita por las interesadas, las otras tres se hallan firmadas en virtud de poder por D. Juan Bautista Foguet, marido de una de ellas; que en dichas pólizas consta pactado, entre otras condiciones, la de que las heredades de los regantes y sus frutos, quedan especialmente hipotecados al pago del canon y al de los daños que causaren por abuso en el modo de utilizar las aguas, y la de que el regante se compromete a observar todas las prescripciones de los contratos celebrados por la Real Compañía con la Comunidad de Regantes, especialmente en cuanto hace relación al abono del canon de riego, pudiendo privar al regante del uso del agua en el momento en que falte a ellas, mientras no salde su deuda; que entre los citados convenios figura el de 14 de Noviembre de 1907, que en su artículo 47 establece que aquellos que pertenezcan a la Comunidad constituirán especial hipoteca sobre su respectiva finca, a favor de la Real Compañía, para responder del cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 6.º, o sea, el pago de 2,50 pesetas por cada mil metros cúbicos de agua, con un minimum de 11 pesetas por jornal del país; que en virtud de lo expuesto, las referidas doña Francisca y doña Tomasa Manuel venían obligadas a constituir la expresada hipoteca sobre sus fincas, habiéndolo así intentado la Real Compañía, siendo infructuosas las gestiones con tal fin realizadas, incluso interponiendo una demanda de mayor cuantía, pendiente de tramitación en el Juzgado; que en vista de esta resistencia y estimando la Compañía que al no cumplir los regantes sus obligaciones podía ella privarles del agua para el riego, al apoyo de lo pactado en las pólizas, ordenó el cierre de las compuertas; que no obstante tratarse de un asunto puramente civil, y de la competencia por consiguiente de los Tribunales ordinarios, el citado don Juan Bautista Foguet, poniendo al servicio de sus intereses particulares su cargo de Alcalde de Tortosa y abrogándose atribuciones judiciales, se presentó el día 31 de Agosto anterior, acompañado de numerosos individuos y de una pareja de la Guardia civil, en la toma de aguas llamada de "Montañana", que surte la finca de que se trata, y después de requerir al capa-

taz de la Compañía para que la abriese, y ante su negativa, fundada en que carecía para ello de orden de sus superiores, procedió a realizarlo por sí, haciendo valer su carácter de autoridad, a cuyo fin hizo cortar los alambres que cerraban la toma y romper el candado que tenía puesto en el cierre; que después repitió hechos análogos al expuesto, en los tubos llamados la "Mallada" y "Bonastre", en los que también se habían quitado las aguas correspondientes a la citada finca; que al realizar estos hechos, no tenía orden alguna ni del Gobernador ni del Ministerio de Fomento; que por Real orden de 14 de Julio anterior se ha ratificado de nuevo que nadie más que la Real Compañía tiene el disfrute y la posesión de los canales mientras no cobre todo lo que le debe la Comunidad; lo cual equivale a reconocer que a ella corresponde disponer de las aguas; y que no podía el Alcalde invocar razones de orden público, porque la finca no está en arrendamiento, sino explotada por sus propietarios, o sea, por el mismo Alcalde, y porque además hay que tener en cuenta que el día 31 de Agosto, en que los hechos se realizaron, estaba declarado el estado de guerra, y por consiguiente, todo lo referente al orden público quedaba atribuido a la Autoridad militar.

Que instruido sumario por el delito de usurpación de atribuciones, entre los documentos aportados a los autos, figura un testimonio comprensivo de dos oficios dirigidos por el Gobernador civil de Tarragona al Ingeniero Jefe de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, sus fechas 15 de Diciembre de 1917 y 16 de Mayo de 1918, de los que resulta que en el expediente promovido por el Sindicato Agrícola, con motivo del cierre de aguas para el riego de las fincas de doña Francisca y doña Tomasa Manuel, había restituido dicho Gobierno civil, de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, en el sentido de que tratándose de la discusión de un contrato y de las responsabilidades y obligaciones que de él se derivan, no correspondió a la Administración conocer del asunto, sino a los Tribunales de Justicia.

Que declarado el procesamiento de D. Juan Bautista Foguet, e interpuesto recurso de reforma por el interesado contra esta resolución, el Gobernador civil de la provincia, a instancia de aquél y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de instrucción, fun-

dándose: en que según alega el interesado, realizó el hecho que motivó la causa criminal, ante el grave conflicto de orden público que implicaba la pérdida de la cosecha de arroz, seriamente amenazada por la falta de agua; en que tal hecho no constituye el delito de usurpación de atribuciones, a que se contrae el artículo 388 del Código penal, ni de otro alguno de dicha Ley; en que a tenor de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Municipal, los Alcaldes son los representantes del Gobierno, obrando bajo la dirección de los Gobernadores, en todo lo tocante al orden público, y en que, según el 203, dichas Autoridades, por las faltas que en sus funciones gubernativas cometieren, podrán ser amonestadas, apercibidas y multadas por los Gobernadores, por lo cual, no habiendo sido objeto de corrección alguna el interesado, es evidente que sus superiores jerárquicos han aprobado su conducta.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el problema a resolver en el presente conflicto consiste en determinar si el referido Alcalde, al ordenar la suelta de las aguas de la Real Compañía, incurrió en el delito de usurpación de atribuciones, definido en el artículo 389 del Código penal, o si, por el contrario, obró dentro del círculo de sus atribuciones, correspondiendo entonces conocer del asunto a la Administración; en que de lo dispuesto en la cláusula 25 de las pólizas de riego se deduce que la única autoridad competente para resolver los conflictos surgidos entre la Real Compañía y los regantes es la jurisdicción ordinaria; en que, ya por virtud de tal sumisión, ya en méritos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución, a los Tribunales ordinarios compete exclusivamente aplicar las leyes en las cuestiones que surjan entre dicha Real Compañía y los regantes, con motivo del ejercicio de sus derechos civiles; en que, esto supuesto, es evidente que al ordenarse por el citado Alcalde la suelta de las aguas que había mandado cerrar la Real Compañía se excedió en el ejercicio de sus atribuciones, invadiendo las de la Autoridad judicial, únicas llamadas a resolver los conflictos que pudieran suscitarse con ocasión del ejercicio de los derechos civiles correspondientes a la Real Compañía y a los regantes; en que ni el artículo 72 de la Ley Municipal ni el 199, ni el 203, facultan al Alcalde para tomar las medidas que adoptó, pues para que hubiere tenido tal atribución era preciso que se la hu-

bieran conferido, obrando al propio tiempo bajo la dirección del Gobernador civil de la provincia; en que tal extralimitación es constitutiva del delito comprendido en el artículo 389 del Código penal, siendo de él responsable ante la jurisdicción ordinaria el citado D. Juan Bautista Foguet, conforme a lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley Municipal; y en que aparece tan claramente definida la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer del presente sumario, cuanto que el mismo Gobierno civil, en oficio de 16 de Mayo de 1918, dirigido al Ingeniero Jefe de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, se hace constar haber resuelto, de acuerdo con el informe emitido en el presente asunto por la División Hidráulica del Ebro, en el sentido de no ser propio de la Administración entender en el mismo, y de que debía ésta inhibirse, dejando a la acción de los Tribunales dictaminar sobre la razón que a cada una de las partes litigantes asista y sobre las responsabilidades en que hubiere incurrido por los actos que respectivamente realizaron, resolución que, por ser firme, debe obstar a promover la presente competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el primer párrafo del artículo 180 de la Ley Municipal, que dice: "Los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: Primero. Por infracción manifiesta de ley en sus actos o acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les compete, o abusando de las propias.":

Visto el artículo 181 de la misma Ley, según el que: "la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motive.":

Visto el artículo 389 del Código penal, en su segunda parte, que castiga al funcionario del orden administrativo que se abrogare atribuciones judiciales o impidiera la ejecución de una providencia o resolución dictada por Juez competente:

Visto el artículo 2.º de la Ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 25 de las pólizas de riego convenidas entre la Real Com-

pañía y doña Francisca y doña Tomasa Manuel, que dice: "En cualquiera cuestión que se suscitase entre la Compañía y el regante, dimanante del presente contrato de póliza de riego o sobre su inteligencia y alcance, quedan sujetas ambas partes al fuero y jurisdicción de los señores Jueces municipal y de primera instancia del término donde radique la finca, con renuncia a los de su domicilio."

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela interpuesta por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, ante el Juzgado de instrucción de Tortosa, contra D. Juan Bautista Foguet, por el hecho de que siendo éste Alcalde de la referida villa, se constituyera el día 31 de Agosto de 1917, en la toma de aguas llamada de Montañana, que utilizaban para el riego de sus fincas doña Francisca y doña Tomasa Manuel, esposa y cuñada, respectivamente, del citado Alcalde, y cuya compuerta tenía cerrada la Real Compañía por incumplimiento de ciertos pactos del contrato, y procediera aquél, invocando su carácter de Autoridad, a destruir dicho cierre, ejecutando después actos análogos en los tubos llamados la Mallada y Bonastre, en los que también había quitado la Compañía las aguas correspondientes a las citadas fincas.

Segundo. Que no puede negarse la naturaleza civil de los contratos celebrados por dicha Real Compañía con las referidas doña Francisca y doña Tomasa Manuel, para sustituirlas, con sujeción a las estipulaciones consignadas en sus pólizas del agua necesaria para el riego de sus fincas, y por consiguiente, es indudable la competencia de los Tribunales ordinarios para entender en cuantas cuestiones puedan promoverse sobre cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los citados contratos, no ya sólo en términos generales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, sino también y concretándose al caso presente con arreglo al pacto de sumisión expresa consignado en el artículo 25 de las citadas pólizas de riego, convenidas entre ambos contratantes.

Tercero. Que por lo tanto, al proceder D. Juan Bautista Foguet, invocando su carácter de autoridad, y con ruptura de las alambradas y caudales puestos por la Real Compañía, a dar suelta a las aguas de que ésta había acordado privar a las interesadas, pudiera haber incurri-

do en un delito de usurpación de atribuciones judiciales, ya que únicamente a la jurisdicción ordinaria incumbía conocer de las reclamaciones que por la privación del agua se entablaren, así como también le corresponde, con exclusión de toda otra jurisdicción, entender en cuanto fuera procedente, en relación con aquella medida de corte de aguas adoptada por la Real Compañía, según reconoció de un modo explícito el Gobernador, en su resolución comunicada al Ingeniero de la misma, en su oficio de 16 de Mayo de 1918; y

Cuarto. Que por la naturaleza de los actos ejecutados, a los Tribunales ordinarios incumbe conocer de este supuesto delito, pues ni existe precepto alguno que atribuya a la Administración su conocimiento, ni tampoco cuestión ninguna previa administrativa, ya que la única alegada por el interesado, y a la cual alude el Gobernador en su oficio de requerimiento, relativa al grave conflicto de orden público que implicaba la pérdida de la cosecha de arroz, seriamente amenazada por la falta de agua, circunstancia que relacionaba con el fondo del asunto, deberá ser apreciada por los propios Tribunales, aparte de las razones que en la querrela se aducen para rechazarla como improcedente, es un hecho que el Alcalde realizó dichos actos por su propia iniciativa, y según el artículo 199 de la ley Municipal, tales Autoridades, en lo tocante al orden público, obran siempre bajo la dirección del Gobernador de la provincia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL ALLENDESALAZAR.

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza, contra el Alcalde de La Fresneda, del cual resulta:

Que por la citada Autoridad municipal se impuso en 21 de Mayo de 1920 multas gubernativas de cinco pesetas cada una a varios vecinos de La Fresneda, por haber incurrido en la falta de entrada de ganado lanar en propiedad ajena sin permiso del dueño, falta que dice se halla comprendida en el artículo 32 de las Ordenanzas municipales de dicha villa.

so del dueño, falta que dice se halla comprendida en el artículo 32 de las Ordenanzas municipales de dicha villa.

Que por la Alcaldía se pasaron al Juzgado municipal de dicho pueblo las oportunas liquidaciones de las multas impuestas, para su exacción, y como el Juez no realizase lo interesado, el mencionado Alcalde acudió en queja al Juez de instrucción de Valderrobres, quien pidió informe al Juez municipal citado, el cual, en su informe, manifiesta: que desde que se modificó el Código penal en el sentido de ser los Tribunales de justicia los obligados a castigar las invasiones de ganado en propiedad ajena, cesaron las atribuciones de los Alcaldes para imponer multas por este motivo; y que en vista de ello acudía en consulta sobre si, no obstante corresponder el conocimiento de la falta dicha a los Tribunales de Justicia, había de proceder a la exacción de las multas impuestas por la Alcaldía.

Que el Juez de instrucción de Valderrobres, conceptuando que el Alcalde de La Fresneda ha rebasado el límite de sus atribuciones, elevó el expediente a la Autoridad territorial de Zaragoza, a los efectos de formular el oportuno recurso de queja.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza, aceptando íntegramente el dictamen del Ministerio Fiscal, acordó en 29 de Septiembre elevar el oportuno recurso de queja contra el Alcalde de La Fresneda, fundándose en que el castigo de hechos como los que motivaron la imposición de multas por la Alcaldía de La Fresneda, y cuya exacción por la vía de apremio se pretende por el Alcalde, amparado por los artículos 77 y 188 de la ley Municipal, corresponde única y exclusivamente a los Tribunales de Justicia, por estar la falta de entrada de ganado en propiedad ajena sin permiso del dueño, prevista y penada en el artículo 613 del Código penal vigente, y siendo esto así, no cabe dudar de que el Alcalde no puede castigar dicha falta, ni haciendo aplicación de Ordenanzas municipales que invoca, ni de disposición legal alguna, y, por consiguiente, carece de facultades para exigir de los Tribunales ordinarios que multas impuestas por esas faltas se hagan efectivas.

Que la Autoridad municipal informa: que al imponer las multas objeto de este recurso, lo hizo fundado en el artículo 32 de las Ordenanzas municipales, por el hecho de

no llevar por escrito y visado por esta Alcaldía la autorización para pacer la hierba o pasto de las fincas, según costumbre inveterada y prevista en las Ordenanzas ya mencionadas; que al imponer las multas, la Alcaldía no usurpó atribuciones, a su entender, pues las denuncias, sin perjuicio de las multas impuestas, debieron pasar al Juzgado conforme al artículo 613 del Código penal, según tenía ordenado al Secretario, quien no lo hizo, al parecer, por mala intención, y con ánimo de perjudicar a la Alcaldía.

Visto el artículo 613 del Código penal, que dice: "El dueño de ganados que embraen en heredad ajena, sin causar daño, no teniendo permiso para ello, será castigado con la multa de cinco a veinticinco pesetas":

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial: "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales":

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907: "Corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal, el conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código penal o leyes especiales calificquen como faltas, y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados":

Visto el artículo 294 de la ley Orgánica del Poder judicial: "Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno":

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza se ha promovido para reclamar contra la invasión que se supone cometida por el Alcalde de La Fresneda al castigar con multas la entrada de ganado en heredad ajena sin permiso para ello.

Segundo. Que tales hechos pudieran estar comprendidos en el artículo 613 del Código penal, correspondiendo, por tanto, su conocimiento a los Tribunales del fuero ordinario, y dentro de ellos a los Tribunales municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal.

Tercero. Que al castigar estos hechos, el Alcalde ha invadido atri-

buciones que no son suyas, sino de los Tribunales de justicia.

Cuarto. Que habiéndose realizado tal invasión de atribuciones, existen motivos suficientes para estimar procedente el recurso de queja.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza contra el Alcalde de La Fresneda, por invasión de atribuciones de orden judicial.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el proyecto de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Vimbodí (Tarragona), suscrito por el Ingeniero Sr. Mariño en 31 de Julio de 1917, cuyo presupuesto, por el sistema de contrata, asciende a pesetas 74.737,99, debiéndose complementar en el replanteo de las obras las prescripciones de la aprobación técnica.

Artículo 2.º Se previene al Ayuntamiento de dicha población que deberá abonar el 10 por 100 del importe de las obras durante el período de ejecución y el 40 por 100 del mismo importe en los veinte años siguientes a su terminación, sin derecho a percepción de tarifas por el uso del agua; y que no se dará principio a las obras mientras no haya hecho entrega de los terrenos necesarios para ellas mediante acta suscrita por los propietarios de los mismos, el Alcalde y el Síndico.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro para realizar, en el plazo de dos años, las expresadas obras por el sistema de contrata, con cargo al crédito del capítulo 24, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento y a los fondos con que debe contribuir el Ayuntamiento durante la ejecución.

Artículo 4.º Una vez terminadas las

obras, se dará cuenta al Ministerio de Hacienda de la obligación contratada por el Ayuntamiento para el abono del 40 por 100 de su importe en un plazo de veinte años.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 30 de Julio de 1921; a propuesta del Ministro de Fomento y en turno de antigüedad rigurosa,

Vengo en nombrar al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros, D. Ricardo de Iranzo Goizueta, Inspector Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El procedimiento técnico-administrativo para la aplicación del régimen del retiro obrero obligatorio, se ajustará a las siguientes normas provisionales complementarias del Reglamento general para dicho régimen, aprobado por Real decreto de 21 de Enero del corriente año:

Primera. Para determinar el haber anual cuando el cómputo deba hacerse sobre la base del jornal diario, se computará el año por trescientos días.

Segunda. El pago de las pensiones de los capitales reservados y de los fondos de capitalización en su caso, será hecho a sus respectivos titulares en la localidad donde residan, y si en ella no hubiere medios fáciles y seguros de pago, en la localidad más próxima donde los hubiere.

Tercera. El pago correrá a cargo del organismo asegurador que hubiere sido el último en recibir

cotizaciones para el titular, ya directamente de las entidades patronales, las personales o de terceros o ya por transferencia de otros organismos con destino al titular.

Cuarta. Para el reconocimiento del derecho a la percepción de los capitales reservados y de los fondos de capitalización, los organismos correspondientes seguirán el mismo procedimiento que a la sazón tenía establecido el Instituto Nacional de Previsión para los titulares afiliados al mismo.

Quinta. Cuando un organismo asegurador afilia a un titular que lo haya sido anteriormente por otro organismo, pondrá el hecho en conocimiento del último, y éste informará al primero del estado de la cuenta individual del titular, y le transferirá la reserva técnica computada a prima de inventario y edad alcanzada, correspondiente a la cuantía de la pensión constituida. El nuevo organismo acreditará esta pensión al titular, en cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras e incorporará en su fondo de Pensiones dicha transferencia. Para la apertura de la cuenta individual del régimen obligatorio, la edad de entrada será la que el afiliado tenía cuando fué primeramente inscrito en el régimen.

Sexta. El mismo procedimiento será seguido a petición de un titular que haya trasladado su residencia a otro territorio y que no hubiere sido afiliado patronalmente en ningún organismo de su nueva residencia.

Séptima. Si al cumplir un titular la edad de retiro la pensión o su haber no llegare a la cuantía mínima que señala el artículo 41 del Reglamento, se procederá, respecto a la correspondiente reserva técnica, con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 41 y en el 42.

Octava. Los bienes y valores de toda especie procedentes de las operaciones de retiro que administren las entidades que concurran a la aplicación del régimen, tienen exen-

ción de embargo para cualesquiera obligaciones o responsabilidades que no sean las propias y peculiares del expresado régimen.

Dado en Palacio a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
EDUARDO SARZ Y ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vista la consulta hecha en oficio número 592 por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander:

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en vista de que los Maestros a que se refiere no fueron ascendidos al sueldo de 1.100 pesetas en 1.º de Abril de 1913 por ser de Patronato con nombramiento libre, que no deben ser comprendidos en los estados a que se refiere la Real orden de 27 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Carlos García del Valle Mauriño, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Oviedo, en solicitud de prórroga de licencia; de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. I. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo.

Lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, Moral.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Visto el expediente promovido por D. Cristóbal Abadía Flores, Administrador especial de Rentas arrendadas de la provincia de Almería, en solicitud de nueva prórroga de licencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. I. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por otro mes, sin abono de sueldo.

Lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, Moral.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

Afiliación.

En cuanto sea posible, las inscripciones del personal asegurado se harán por las entidades patronales con el concurso de los organismos aseguradores o sus agentes, en padrones a tenor del modelo S. O. 1, sin más modificación que para sustituir el nombre del Instituto por el del respectivo organismo asegurador.

Cuando por circunstancias locales o naturaleza del trabajo fuera preferible hacer la afiliación por procedimiento distinto del padrón S. O. 1, los organismos aseguradores propondrán al Instituto la forma que mejor cuadre con dichas circunstancias, respecto del personal comprendido en dichas condiciones, atendiendo a todos los fines reglamentarios.

INSTRUCCIONES

S. O. 1.

RÉGIMEN OBLIGADO

ADMINISTRADO

PARA LLENAR ESTE PADRÓN

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, CAJAS COLABORADORAS

(Decreto-ley de 11

Casilla núm. 1.—Se consignará enfrente de cada nombre, comenzando por el uno, el número de orden correlativo que a cada afiliado corresponda en la relación. Cuando la relación contenga más de una página, el primer número de la segunda, tercera, etc., página será el número siguiente al último comprendido en la página anterior. Para la afiliación de las altas en meses sucesivos se empleará este mismo modelo, y se dará al primer nombre que se inscriba como alta el número siguiente al último contenido en la última relación presentada. En ningún caso deberá alterarse el número inicial dado a un titular, ni dar a las altas los números que correspondieron a titulares que hayan sido baja. Cuando las altas sean de personas que, habiendo sido ya afiliadas por el patrono, fueron después bajas, no deberá inscribirlas nuevamente. Regirá para ellas el número inicial de afiliación, y a este número se referirá el patrono en sus boletines mensuales de liquidación, modelo S. O. 2, el cual servirá también para dar cuenta de las bajas que ocurran en cada mes.

Casillas núms. 2, 3, 4 y 5.—Deberán inscribirse los datos con toda claridad. En el caso de que el patrono o el titular no pudieren facilitarlos todos, se consignarán los que se pueda, y en último caso, el nombre o apodo con que sea conocido por el personal, anotando «Se ignora» en las casillas cuyos datos no pudieren darse.

Casillas núms. 6 y 7.—Se procurará consignar estos datos con la mayor precisión posible. Si en algún caso fuese imposible facilitarlos, se consignará en la respectiva casilla «Se ignora», y se pondrá en la

Casilla núm. 8 la edad aproximada que el interesado representa.

Casilla núm. 9.—Esta casilla se llenará tan sólo cuando el titular comenzó a trabajar para la entidad patronal después del 23 de julio de 1921. En estos casos se consignará el nombre de la entidad patronal a quien últimamente prestó trabajo el titular.

Deberá ser inscrito el personal cuyos haberes, de carácter permanente y cuantía fija, por todos conceptos, al servicio de la entidad patronal, computados conforme a los plazos en que los percibe, no representen mayor cantidad de 4.000 pesetas anuales, sin tomar en cuenta la remuneración de carácter eventual y cuantía indeterminada que por cualquier concepto pudiera percibir.

Cuando de los datos reunidos aparezca un titular con impositores hechas en el último mes de su ejercicio técnico por dos o más entidades patronales, el Instituto Nacional de Previsión se dirigirá a cada una de ellas para que indiquen los haberes que devenga el interesado, y si éstos representan en junto mayor cantidad de 4.000 pesetas, el Instituto pondrá el hecho en conocimiento de las respectivas entidades a los efectos del art. 6.º del Reglamento.

Antes de inscribir en este padrón las altas de individuos que a la sazón fueron mayores de cuarenta y cinco años deberá la entidad patronal preguntarles si han sido ya inscritos en el régimen de retiros por alguna entidad a la cual hayan rendido anteriormente trabajo bajo los interesados. En caso de que no lo hubieren sido, procederá que la entidad les abra cuenta de capitalización en la correspondiente Caja de Ahorros.

Padrón duplicado de inscripción inicial y de altas en este régimen, que entrega al

....., domiciliada en
(clase de industria)
anteriormente en el régimen por esta entidad) mayor de diez y seis y menor de ción del mismo al régimen legal de retiros.

Número de orden patronal. (1)	NOMBRES CONSIGNENSE TODOS LOS QUE TENGA (2)	APELLIDOS	
		PATERNAL (3)	MATERNAL (4)

El duplicado de este padrón deberá ser colocado en sitio público y visible orden que les ha sido asignado en el padrón, y a este número y a esta entidad retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

FORIO DE RETIRO

) POR EL

ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA

(Marzo de 1919.)

Instituto Nacional de Previsión
 (entidad patronal)
, declarando que comprende a todo el personal (no inscrito
 a rentas y cinco años, con haber anual que no excede de 4.000 pesetas, para la afilia-

NOMBRES		TRABAJO QUE REALIZA	E D A D			PROCEDENCIA PARA LAS ALTAS (0)
EL PADRE (1)	DE LA MADRE (2)		Años cum- plidos (3)	MES EN QUE LOS CUMPLE (4)	Que repre- senta. (5)	

del centro de trabajo. Los inscritos tomarán nota del número de patronal se referirán para todo lo concerniente a su pensión de

Sigue a la página

Las entidades patronales que quisieren mejorar la pensión mínima obligatoria de todo o parte de su personal, para aumentar su cuantía, anticipar la edad de retiro o constituir capital reservado, ingresarán las cantidades que a este efecto destinen en el boletín S. O. 3.

En los casos en que, por acuerdo entre patronos y empleados, los primeros ingresaren cantidades percibidas de los últimos con destino a dichas mejoras, harán constar el hecho en el mismo boletín indicado, expresando la cuantía de la aportación personal, sin cuyo dato no podría ser reconocida la bonificación a que por el artículo 33 del Reglamento tendrían derecho los interesados. Y si en algún caso las cantidades ingresadas para constituir capital reservado superasen a la necesaria para constituirlo por cantidad igual a la prima única correspondiente a la fracción global de pensión constituida en el ejercicio técnico anterior, el exceso se destinaría a mejorar la cuantía de la pensión.

DERECHOS DE LOS INSCRITOS

A los inscritos en este padrón les abrirá el Instituto Nacional de Previsión una cuenta individual. En ella se apuntarán los días de trabajo que en cada mes haya reconocido la entidad patronal a cada inscrito. Según el número de días de trabajo reconocido a cada uno desde su inscripción hasta la edad de retiro, así será la cuantía de la pensión que percibirá, hasta 365 pesetas si el interesado ha trabajado continuamente hasta la edad de retiro, y sin perjuicio de la pensión adicional que pueda formarse con las aportaciones que se hagan sobre la cuota obligatoria patronal.

La cuantía de la pensión será determinada por la edad exacta que tuviera el pensionista cuando fué inscrito y pudiera seguirsele perjuicio en dicha cuantía si la edad no fué bien declarada. Por esa razón interesa a los inscritos, cuando adviertan en el padrón errores u omisiones en los datos relativos a la edad, nombres, etcétera, dirigirse al Instituto Nacional de Previsión en solicitud de que sean rectificados.

Los inscritos podrán llevar siempre cuenta de los días de trabajo que les ha reconocido la entidad patronal si examinan los boletines mensuales que éstas deben presentar en el Instituto Nacional de Previsión, boletines que, con el recibo del Instituto, deberán las entidades patronales exponer en sitio público y visible del centro de trabajo. En dichos boletines estará comprendido el número de orden patronal del inscrito y los días de trabajo que le fueron reconocidos.

Todo inscrito puede, a partir de un año después de su inscripción, y en el mes siguiente a su cumpleaños, solicitar al Instituto Nacional de Previsión que le expida un certificado que acredite el número de días de trabajo que le han sido reconocidos por la entidad o entidades patronales a quienes prestó trabajo y la cuantía de la pensión que tiene acreditada en su cuenta individual. Esta solicitud se hará en modelo impreso que le será facilitado gratuitamente. Cuando no se consigne la edad del inscrito no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscrito los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y lo serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscrito, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente

El Instituto Nacional de Previsión que le expida un certificado que acredite el número de días de trabajo que le han sido reconocidos por la entidad o entidades patronales a quienes prestó trabajo y la cuantía de la pensión que tiene acreditada en su cuenta individual. Esta solicitud se hará en modelo impreso que le será facilitado gratuitamente. Cuando no se consigne la edad del inscrito no podrá serle abierta cuenta individual de asegurado. En estos casos se registrará a nombre del inscrito los días de trabajo que le haya acreditado la entidad patronal, y lo serán tenidos en cuenta cuando, subsanada la falta por el interesado se proceda a la apertura de su cuenta individual de asegurado, o si resultase tener mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inscrito, se transferirá su crédito a la Caja de Ahorros que corresponda, para la apertura de la correspondiente

RECAUDACIÓN

La recaudación de la cuota media, y de las cantidades adicionales que puedan imponerse para mejorar las condiciones mínimas de la pensión se hará por medio de boletines al tenor del modelo S. O. 2, 3, 301 y 302.

<p style="text-align: center;">(ANVERSO)</p> <p>S. O. 2.</p> <p style="text-align: center;">REGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRADO POR EL</p> <p>Instituto Nacional de Previsión, Cajas colaboradoras y entidades aseguradoras de gestión complementaria (Decreto-ley de 11 de marzo de 1919.)</p> <p>Boletín Núm..... Emisido:</p> <p>Entrega de la cantidad de..... (en letra)</p> <p>..... que hace la entidad patronal..... (en letra.)</p> <p>..... de..... para la constitución de pensión de retiro al personal comprendido en las disposiciones legales, por razón del trabajo rendido por el mismo en el mes de la fecha.</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:20%;">a</th> <th style="width:20%;">b</th> <th style="width:20%;">c</th> <th style="width:20%;">d</th> <th style="width:20%;">e</th> <th style="width:20%;">f</th> </tr> <tr> <th>NÚMERO individual en el padrón de afiliación: del al (inclusive.)</th> <th>NÚMERO de individuos que comprende el grupo. (b = a + 1)</th> <th>DIAS de trabajo rendido por (c)</th> <th>DIAS de trabajo rendido por el grupo. (c X d)</th> <th>PAJAS EN EL MES (Indíquese el número de orden patronal de afiliación.)</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Total de dias.</td> <td></td> <td>a Ptas. 0,10 por día</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total.... Ptas.....</td> </tr> </tbody> </table> <p>..... de 192... (Firma y sello de la entidad receptora.)</p> <p>NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión:</p> <p>Registrado al núm..... Sentado en cto el día..... Hecha la distribución en de..... de 19.... de..... de 19.... los S. O. 5 y 6.....</p>	a	b	c	d	e	f	NÚMERO individual en el padrón de afiliación: del al (inclusive.)	NÚMERO de individuos que comprende el grupo. (b = a + 1)	DIAS de trabajo rendido por (c)	DIAS de trabajo rendido por el grupo. (c X d)	PAJAS EN EL MES (Indíquese el número de orden patronal de afiliación.)								Total de dias.					a Ptas. 0,10 por día					Total.... Ptas.....		<p style="text-align: center;">(REVERSO)</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES</p> <p>Si en alguna entidad patronal la movilidad del personal en el mes fuere tal que no se pudiese comprender la liquidación en las dimensiones de este boletín, se extenderán tantos de éstos como sea necesario, numerándose correlativamente y haciendo constar en ellos el número de boletines emitidos para la liquidación del mes.</p> <p>Para el personal que no haya sido baja en el mes se consignará siempre 30 en la casilla "d", sin consideración al número de días que tenga el mes. Para el que haya sido baja en el mes se indicará en dicha casilla "d" el número de días comprendidos desde el día que fué alta hasta el día en que fué baja, inclusive, sin exceptuar los festivos.</p> <p>Para los efectos de la casilla "f", no se inscribirán como bajas las interrupciones o suspensiones en el trabajo. Solamente se consignarán como bajas las personas separadas de la entidad patronal.</p> <p>Las entidades que, conforme al art. 20 del Reglamento, desearan satisfacer las cuotas por trimestres, semestres o años anticipados, consignarán en la casilla "d", 90, 180 o 360, según el pago se refiera a un trimestre, un semestre o un año.</p> <p>Las entidades a quienes se haya declarado el derecho a la bonificación extraordinaria del 25 por 100 sobre la bonificación general del Estado descontarán aquélla de la cantidad a entregar. Para esto bastará multiplicar la cantidad a entregar por 0,97, y el producto será la cantidad líquida a entregar, descontada ya dicha bonificación extraordinaria. Dicho producto se consignará debajo de la cantidad que representa la entrega, anteponiendo "Líquido deducida la bonificación extraordinaria" y el "Recibo" se expedirá por la cantidad líquida.</p> <p>El boletín será extendido por duplicado y presentado al Instituto Nacional de Previsión o a sus agentes autorizados para el cobro, que devolverán firmado uno de los ejemplares para resguardo de la entidad patronal. Dicho resguardo será expuesto por la misma durante un mes en sitio público y visible del Centro de trabajo.</p> <p>Para el trabajo a destajo y a domicilio, mientras no funcionen los Comités paritarios o se formen las Comisiones de patronos y asalariados a que se refiere el art. 20 del Reglamento, las entidades patronales determinarán por sí el número de días que deben reconocer en el boletín por el trabajo a destajo y a domicilio, prestado en el mes por el interesado (1).</p> <p>Para el trabajo de temporada a que se refiere el art. 21 del Reglamento, la entidad patronal consignará al dorso del boletín que los días de trabajo acreditados en el mismo al respectivo personal fueron computados con vista de la certificación del alcalde de la localidad a que se refiere el núm. 2 de dicho art. 21 (2).</p> <p>Cuando por especial naturaleza de una clase de trabajo conviniera a la entidad patronal entregar las cuotas reglamentarias en forma distinta de este modelo, el Instituto podrá convenir con ella el procedimiento. Cualquiera que éste sea deberá atender a todos los fines reglamentarios.</p> <p>(1) Art. 20. Para los obreros que trabajen a destajo o a domicilio, la prima del seguro será recaudada conforme a un número de cuotas medias proporcional a la cuantía de la obra. Al efecto de determinar el número de cuotas medias, el Comité paritario de la profesión en la localidad, o, en su defecto, una Comisión formada por igual número de patronos y asalariados de la profesión, determinará la obra que una jornada legal normal puede hacer un asalariado de producción media de dicha profesión. Una vez determinada, el patrono contribuirá a la pensión de cada uno de estos asalariados con tantas cuotas medias como la obra así determinada esté contenida en la que dicho asalariado le entregue o realice.</p> <p>(2) Art. 21. 1. Para determinar las cuotas medias que cada patrono ha de pagar por el salario extraordinario contratado de recolección y siembra, y, en general, en aquellos trabajos en que el asalariado gana en poco tiempo la mayor parte del haber anual, el Comité paritario de la profesión, o, en su defecto, una Comisión formada por igual número de patronos y asalariados, determinará el salario normal que se paga en la localidad, fuera de las operaciones aludidas, y el patrono pagará por cada uno de los obreros tantas cuotas medias como veces esté comprendido dicho salario normal en los salarios extraordinarios de temporada.</p> <p>2. En defecto del Comité paritario o de la Comisión a que se alude en el párrafo anterior, el salario normal será certificado por el alcalde de la localidad, previo informe del inspector del Trabajo.</p>
a	b	c	d	e	f																										
NÚMERO individual en el padrón de afiliación: del al (inclusive.)	NÚMERO de individuos que comprende el grupo. (b = a + 1)	DIAS de trabajo rendido por (c)	DIAS de trabajo rendido por el grupo. (c X d)	PAJAS EN EL MES (Indíquese el número de orden patronal de afiliación.)																											
Total de dias.					a Ptas. 0,10 por día																										
				Total.... Ptas.....																											

(ANVERSO)

S. O. 3. Para **AUMENTAR LA PENSIÓN OBLIGATORIA** (Extiéndase por dupl.º)

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS

administrado por el

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA
(Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919.)

D. entrega al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de (en letra) con destino a las cuentas individuales (en letra) de los titulares que se expresan al dorso.

Si la imposición fuere hecha por una entidad patronal a nombre de empleados suyos, o por Corporaciones o terceros a nombre de empleados de una determinada entidad patronal, dígame: (nombre y domicilio de la entidad patronal) (Si los titulares fueren empleados de distintas entidades patronales se extenderá una factura separada por cada entidad patronal.)

Si la imposición se hiciera directamente por el titular, dígame: (nombre de la entidad patronal para quien trabaja, o de la última para quien trabajó)

RECIBI la cantidad literalmente expresada. de de 19..... (firma y sello de la entidad receptora)

(REVERSO)

Imposiciones voluntarias para AUMENTAR LA PENSIÓN DE RETIRO de los titulares siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número individual en el padrón.....	CANTIDAD impuesta.	Dígame si procede del patrono, de terceros o del empleado.....
TOTAL.....		Ptas.....	

NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión: Registrado al núm. Sentado en c/e el día ... Abonadas en sus respectivas ... de de 19.... de de 19.... cuentas individuales.....

(ANVERSO)

S. O. 301. Para **ANTICIPAR LA EDAD DE RETIRO** (Extiéndase por dupl.º)

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS

administrado por el

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, CAJAS COLABORADORAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA
(Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919.)

D. entrega al Instituto Nacional de Previsión la cantidad de (en letra) con destino a las cuentas individuales (en letra) de los titulares que se expresan al dorso.

Si la imposición fuere hecha por una entidad patronal a nombre de empleados suyos, o por Corporaciones o terceros a nombre de empleados de una determinada entidad patronal, dígame: (nombre y domicilio de la entidad patronal) (Si los titulares fueren empleados de distintas entidades patronales se extenderá una factura separada por cada entidad patronal.)

Si la imposición se hiciera directamente por el titular, dígame: (nombre de la entidad patronal para quien trabaja, o de la última para quien trabajó)

RECIBI la cantidad literalmente expresada. de de 19..... (firma y sello de la entidad receptora)

(REVERSO)

Imposiciones voluntarias para ANTICIPAR LA EDAD DE RETIRO de los titulares siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número individual en el padrón.....	CANTIDAD impuesta.	DÍGAME si procede del patrono, de terceros o del empleado.....
TOTAL.....		Ptas.....	

NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión: Registrada al núm. Sentado en c/e el día ... Abonadas en sus respectivas ... de de 19.... de de 19.... cuentas individuales.....

(ANVERSO)

D. O. 362.

Para CONSTITUIR CAPITAL-HERENCIA

(Extiéndase por dupl.º).

RÉGIMEN OBLIGATORIO DE RETIROS

administrado por el

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, CAJAS COLABORADORAS
Y ENTIDADES ASEGURADORAS DE GESTIÓN COMPLEMENTARIA
(Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919.)

D. entrega al Instituto
Nacional de Previsión la cantidad de
(en letra)

....., con destino a las cuentas individuales
(en letra)
de los titulares que se expresan al dorso.

Si la imposición fuere hecha por una entidad patronal a nombre de empleados suyos, o por Corporaciones o terceros a nombre de empleados de una determinada entidad patronal, dígame:

(nombre y domicilio de la entidad patronal)

(Si los titulares fueren empleados de distintas entidades patronales se extenderá una factura separada por cada entidad patronal.)

Si la imposición se hiciera directamente por el titular, dígame:

(nombre de la entidad patronal para quien trabaja,
o de la última para quien trabajó)

RECIBI la cantidad literalmente expresada.

..... de de 19.....
(firma y sello de la entidad receptora)

(REVERSO)

Imposiciones voluntarias para CONSTITUIR CAPITAL
HERENCIA a nombre de los titulares siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Número individual en el padrón.....	CANTIDAD impuesta.	Dígame si procedió del patrono, de terceros o del empleado.....
TOTAL.....	Ptas.....		

NOTAS de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión:

Registrado al núm. Sentado en el día ... Abonadas en sus respectivas
... de de 19.... do de 19.... cuentas individuales.....

INSTRUCCIONES

1.º Recibido por el organismo asegurador el padrón de afiliación S. O. 1, anotará en él la fecha de su entrega y le dará página, que será el número de orden de entrada de los padrones iniciales y de los de altas. Cuando estos padrones estén formados por varias hojas, se considerará para los efectos del número de orden de entrada que cada hoja es un solo padrón y se numerarán todas correlativamente. Estos padrones serán encuadrados y conservados cuidadosamente en lugares seguros.

2.º En los casos en que la afiliación pudiere no hacerse por padrones patronales al tenor del modelo S. O. 1, los organismos aseguradores, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, producirán un documento de orden interior que lo supla para la gestión técnica, y que será tratado conforme a lo indicado en el artículo anterior.

3.º La agrupación de la masa de asegurados será hecha en primer término por Centros de trabajo. La agrupación técnica dentro de cada entidad aseguradora por el mes de nacimiento del titular, edad de retiro, año de nacimiento y número de orden en el grupo.

4.º A este efecto, los organismos aseguradores extenderán para cada

entidad patronal una ficha de índice con arreglo al modelo S. O. 4 bis, y otra para cada inscripto en el padrón, conforme al modelo S. O. 4, con las cuales se formarán los índices del régimen legal de retiros; archivándose unas y otras fichas independientemente, agrupadas por riguroso orden alfabético.

5.º Para la distribución a los respectivos titulares de los días de trabajo acreditados por las entidades patronales, se llevarán hojas de distribución dispuestas conforme al modelo S. O. 5 o al S. O. 6, cuando, por falta de datos en los padrones, no pueda el inscripto ser técnicamente agrupado para el seguro. A este último orden de titulares se dará la designación "Z".

6.º Las hojas de distribución S. O. 5 y S. O. 6, se conservarán por grupos de un mismo patrono y por orden riguroso del número individual dado en el padrón de afiliación, o en el de altas. Las bajas que se acusen en los boletines S. O. 2, se anotarán en las hojas de distribución en el lugar correspondiente al mes del boletín S. O. 2. Estas hojas no serán trasladadas de su agrupación patronal inicial aun cuando el titular sea alta en otra entidad patronal, porque en estos casos se extenderá nueva hoja para el afiliado con el número de orden que tenga en la nueva entidad patronal, y se

incorporará al grupo de ésta. A lo sumo, podrán las hojas señaladas como bajas ser colocadas en grupo aparte cuando hayan servido todos sus fines; pero serán repuestas en su lugar cuando el empleado vuelva a serlo del mismo patrono.

7.º Hecha la distribución en las hojas S. O. 5 y S. O. 6, se sentará en un libro Registro de días de trabajo (modelo S. O. 7), el número de días que para el respectivo mes acusen dichas hojas, distribuidos los días por meses de cumpleaños del titular, o en la columna "Z" los correspondientes a los titulares de esta denominación. La suma global del mes deberá ser igual a la correspondiente suma de días de trabajo que aparezca en el libro Registro de la recaudación hecha por los boletines de recaudación S. O. 2.

8.º Hecha la comprobación a que se refiere el artículo anterior, se reunirán mensualmente las hojas de distribución S. O. 5 de todas las entidades patronales correspondientes a los titulares nacidos en el mes anterior. Se agruparán por el orden determinado por el número técnico de la cuenta individual, y se sumarán al pie de la columna del respectivo ejercicio técnico los días de trabajo sentados en dicha hoja S. O. 5.

9.º La cuenta individual se dispondrá con arreglo al modelo S. O. 9

y será siempre la única que tenga un mismo titular. Los coeficientes de la columna 6 representarán la fracción de pensión que se constituirá sucesivamente en cada año desde la afiliación, con una imposición diaria (a razón de trescientos sesenta días por año) de la 360 av parte de la prima temporal uniforme anual necesaria para constituir 365 pesetas de pensión anual.

10. A la cuenta individual se pasarán los correspondientes datos de la hoja S. O. 5. Si alguna de estas acusare exceso de días sobre trescientos sesenta, se anotará el exceso al dorso de la cuenta, dispuesto al efecto conforme al modelo S. O. 9. Cuando aparezcan dos o más hojas S. O. 5 con el mismo número técnico, lo cual indicará que han cotizado por el mismo titular dos o más patronos, se pasarán los datos de la hoja al dorso de la misma, y de éste a la cuenta individual los días que sumen las varias hojas, hasta trescientos sesenta días como máximo, anotando en la casilla (5) el exceso que pudiere haber, para fines ulteriores.

11. Pasadas que hayan sido a las cuentas individuales todas las hojas de recaudación S. O. 5 de titulares nacidos en un mismo mes, se procederá a consignar en la casilla 7 "Pensión", en la línea correspondiente a la edad alcanzada, el producto de multiplicar los días de trabajo sentados en la columna 5 por el correspondiente coeficiente de la 6. Este producto, con sus tres cifras decimales, será la fracción de pensión anual correspondiente a dichos días de trabajo.

Estos días de trabajo y la fracción de pensión constituida, serán sentados por cada cuenta en relaciones al tenor del modelo S. O. 10, producidas por triplicado al carbón con máquina de escribir.

12. Respecto a las cuentas individuales en cuyo dorso aparezcan acreditados días de trabajo sobre trescientos sesenta, su equivalencia monetaria, a razón de 0,10 pesetas, o de 0,0917 si el número de la entidad patronal fuese seguido de la letra A por disfrutar de la bonificación extraordinaria de anticipación, será pasada a una segunda cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras. A esta cuenta se dará el mismo número técnico que el que tenga la cuenta individual del mismo titular en el régimen obligatorio, seguido de la letra M, que también se añadirá en ésta y en la tarjeta de índice S. O. 4. En esta segunda cuenta individual se recoge el establece en el modelo S. O. 11.

13. En cuanto a los titulares de la denominación "Z", anualmente, en Diciembre, se extenderá un estado por triplicado al carbón, en máquina de escribir, al tenor del modelo S. O. 12, formado con los respectivos datos tomados de la hoja de distribución S. O. 6, y se extenderá al pie del estado la liquidación indicada en el mismo.

14. Las sumas globales de cada estado mensual S. O. 10, serán men-

sualmente transcritas al estado de valoraciones, modelo S. O. 13. Los valores (q) y (r) serán la suma de los productos de multiplicar respectivamente los valores de la columna (6) por los coeficientes (7) y (9) y representarán: la (q) las reservas técnicas con su recargo para gastos de pago de pensiones, y la (r) la cantidad global que hubiere debido cobrarse en primas para asegurar las pensiones constituidas, si la recaudación hubiese sido hecha en esa forma y no por una cuota media.

15. Las sumas globales del estado mensual S. O. 14 serán mensualmente transcritas al estado de valoraciones S. O. 15, y será un resumen para el régimen subsidiado de mejoras, como el S. O. 13 lo es para el régimen obligatorio. Al pie de dichos estados S. O. 13 y S. O. 15 se practicará la liquidación indicada en los mismos.

16. La operación de reaseguro para los titulares asegurados en el régimen obligatorio se hará mensualmente por grupos de titulares con aniversario de nacimiento de aquel mes. A este efecto formarán un expediente mensual que contenga:

a) Copia de los padrones de afiliación inicial y de altas, recibidos en el mes. Al fin de cada padrón se extenderá una diligencia al tenor siguiente: ".....", entidad aseguradora admitida para la práctica del régimen legal de retiros, declara que para cada uno de los inscriptos en el padrón del cual éste es copia, le ha sido abierta cuenta individual y la demás documentación reglamentaria.

b) Tres ejemplares del modelo S. O. 10, paginados consecutivamente y selladas las varias hojas de agrupación técnica que comprenda el estado. Al pie de la última página se extenderá una diligencia al tenor siguiente: ".....", como entidad aseguradora admitida para la práctica del régimen legal de retiros certifica que la presente relación comprende ... páginas, es exacta y conforme con las respectivas cuentas individuales. Firmada y sellada por duplicado.

c) Tres ejemplares del modelo S. O. 13, a continuación del cual se extenderá una diligencia al tenor siguiente: ".....", como entidad aseguradora, admitida para la práctica del régimen legal de retiros, certifica que el presente estado resume fielmente las operaciones del régimen legal de retiros realizadas respecto de los titulares asegurados que han cumplido años en este mes y con destino a los cuales ha recibido imposiciones este organismo. Asimismo declara que quedan sentadas en las respectivas cuentas del régimen legal de retiros las partidas que figuran en la liquidación al pie del estado, y obligado este organismo para con todos y cada uno de los respectivos titulares que sobrevivan a la edad de retiro a pagarles las pensiones anuales constituidas. Por su parte la "....."

como Caja Colaboradora reglamentaria, queda obligada a reembolsar a este organismo la mitad de dichas pensiones que por este documento toma en reaseguro, y cuyo valor actual líquido, según la presente cuenta de reaseguro de pesetas recibe en este acto.

La cuenta a que se refiere el párrafo anterior será al tenor de la contenida en el mismo modelo S. O. 13.

17. La Caja Colaboradora devolverá a la entidad aseguradora de gestión complementaria uno de los ejemplares de cada una de las páginas del estado S. O. 10, selladas, y otro del estado S. O. 13, con expresión de su conformidad.

18. En análoga forma se procederá para el reaseguro de los titulares del régimen subsidiado de mejoras, formándose el expediente de reaseguro para esta clase de operaciones con los modelos S. O. 14 y S. O. 15 y sus respectivas liquidaciones.

19. En cuanto a los titulares de la denominación "Z", las entidades aseguradoras de gestión complementaria depositarán en la respectiva Caja Colaboradora la mitad del Fondo "Z", constituido para titulares pendientes de afiliación en el régimen de asegurados. A este fin entregarán en Diciembre de cada año tres ejemplares autorizados de los estados S. O. 12, al pie de cuya liquidación se consignará una diligencia al tenor siguiente: ".....", como entidad aseguradora admitida para la práctica del régimen legal de retiros, certifica que la presente relación resume fielmente las operaciones relativas a titulares, a quienes por ignorarse su edad, no ha podido serles abierta cuenta individual. Se entrega a, como Caja Colaboradora reaseguradora reglamentaria, la cantidad de representativa del 50 por 100 de dichas operaciones, según la siguiente cuenta, y a los efectos reglamentarios.

La cuenta a que se refiere el párrafo anterior será al tenor de la contenida en el mismo modelo S. O. 12.

20. Respecto de las operaciones directas que practiquen las Cajas Colaboradoras, éstas seguirán para el reaseguro en el Instituto el mismo procedimiento establecido, respecto de ellas, para las entidades aseguradoras de gestión complementaria, limitando a dos los ejemplares de los estados S. O. 10, 12, 13, 14 y 15 que deberán entregar.

21. Para las operaciones tomadas en reaseguro por las Cajas Colaboradoras, éstas incorporarán en sus respectivos fondos del régimen legal de retiros las partidas de los estados mensuales de reaseguro, modelos S. O. 12, 13 y 15, y enviarán copia de padrón y dos de los ejemplares auténticos S. O. 12, 13 y 15 recibidos por las Cajas de la entidad de gestión complementaria, al Instituto Nacional de Previsión, con diligencia al pie al tenor siguiente: "La como Caja Cola-

boradora del régimen legal de retiros, certifica que el organismo asegurador de gestión complementaria ha reasegurado en esta Caja Colaboradora las operaciones del régimen legal de retiros comprendidas en este estado y sus anexos S. O. 10 ó 14, paginados del ... al ... inclusive; y que a su vez reasegura en el Instituto Nacional de Previsión la ... parte de dichas operaciones, a cuyo efecto entrega en este acto a dicho Instituto la cantidad de, conforme a la siguiente liquidación:

Liquidación a que se refiere el ... anterior será al tenor de la

consignada al pie de los respectivos modelos S. O. 12, 13 y 15. El Instituto Nacional de Previsión devolverá a la Caja Colaboradora uno de los ejemplares de cada uno de los estados con su conformidad.

Los organismos aseguradores de gestión complementaria, recibirán de las Cajas Colaboradoras, y éstas del Instituto Nacional de Previsión, la parte reasegurada de la pensión o de los capitales reservados que paguen y de las cantidades del Fondo "Z", transferidas al Fondo de Pensiones, mediante liquidaciones mensuales, al tenor del modelo S. O. 16 y S. O. 17.

22. En cuanto a las operaciones de reaseguro por transferencias de reservas técnicas, el organismo que la transfiera la debilitará en la proporción correspondiente al organismo en el cual estuviere reasegurada la pensión, y el organismo receptor la registrará como imposición en la correspondiente columna del modelo S. O. 11.

23. Los organismos aseguradores que practiquen el régimen legal de retiros formarán anualmente balances de situación de los cuales sea tributario un sistema de contabilidad al tenor que indican los modelos S. O. 18 a 23.

S. O. 4. FICHA DE INDICE

(ANVERSO)

.....
(apellido paterno)

.....
(apellido materno)

.....
(nombres de pila)

Cuenta individual

Edad de afiliación.....

Núm... (*) 565/92.....

Padrón página Número	ENTIDAD PATRONAL		NUMERO DE ORDEN	
	Título	Domicilio	Patronal	Individual

Tamaño 75 X 125 mm

(*) Al número técnico precederá siempre la letra o letras iniciales del nombre de la provincia del domicilio del titular. La cuenta numérica está compuesta a modo de ejemplo de los siguientes elementos: 3-65-92... el primero (3) representa el mes en que ha nacido el titular (Mayo); el segundo, la edad de retiro; el tercero, el año de nacimiento (1922), y el último el número de orden. A dicho número le seguirá la letra M cuando tenga cuenta del régimen subsidiado de mejoras.

(REVERSO)

Padrón página Número	ENTIDAD PATRONAL		NUMERO DE ORDEN	
	Título	Domicilio	Patronal	Individual

DATOS JUSTIFICADOS POR EL INTERESADO

Fecha exacta del nacimiento Lugar del nacimiento
 Juzgado en que fué inscripto Fecha de la partida
 de nacimiento Domicilio
 Otros datos

S. O. 4 BIS. TARJETA DE INDICE PATRONAL

.....
(Título de la entidad patronal)
 Número de orden patronal.....

(clase de industria)
 domiciliada en

Indíquese si tiene reconocida bonificación de anticipación, y en este caso se pondrá a continuación del número de orden patronal la letra A.

Tamaño 75 X 125 mm

S. O. 5. HOJA DE DISTRIBUCION

5

Entidad patronal núm

Cuenta individual 565/92

Padrón-página

Número individual en el padrón

TITULAR

Mes del Boletín S. O. 2 (^{oo})	Días de trabajo declarados en el ejercicio técnico (^o) de 19...									
	21-22	22-23	23-24	24-25	25-26	26-27	27-28	28-29	29-30	30-31
Junio.....										
Julio.....										
Agosto.....										
Septiembre.....										
Octubre.....										
Noviembre.....										
Diciembre.....										
Enero.....										
Febrero.....										
Marzo.....										
Abril.....										
Mayo.....										
Totales...										
Máximo.....	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360
Exceso.....										

(Tamaño 123 x 263 m/m.)

Número de la entidad patronal.

.....
(Título de la entidad patronal.)

(Tarjeta guía divisoria de entidades patronales.)

(^o) Se entiende por ejercicio técnico los doce meses comprendidos entre dos aniversarios de nacimiento.
(^{oo}) Esta hoja está dispuesta, como ejemplo, para un titular nacido en Mayo. Para los nacidos en otros meses se imprimirán en esta columna los meses ordenados para que el último sea siempre el mes del cumpleaños.

S. O. 6. HOJA DE DISTRIBUCION

(ANVERSO)

Núm. de la Entidad patronal.....

Padrón, página

TITULAR.....

Núm. individual en el padrón.....

Datos no suministrados:

		DIAS DE TRABAJO DECLARADOS EN EL AÑO DE 19...			
MES		21	22	23	24
Enero.....	Z				
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					
Totales.....					
Máximo.....		360	360	360	360
Exceso (1).....					
MES		25	26	27	28
Enero.....					
Febrero.....					
Marzo.....					
Abril.....					
Mayo.....					
Junio.....					
Agosto.....					
Septiembre.....					
Octubre.....					
Noviembre.....					
Diciembre.....					
Totales.....					
Máximo.....		360	360	360	360
Exceso (1).....					

(1) Para los efectos de la bonificación del Estado.

(REVERSO)

CONVERSIÓN AL GRUPO DE ASEGURADOS

Días de trabajo reconocidos y bonificados..... a 0'133

Adem de id. id. y no bonificados..... a 0'10 (°)

Interés al 3 y medio por 100.....

... k ...

Reservas k que se anotan como primera partida en la cuenta individual del régimen subsidiado de mejoras, número, por anulación de esta hoja (:). Asimismo se abre cuenta individual del régimen obligatorio con la edad de afiliación de años (edad que tenía al afiliarse).

En el caso que el titular apareciese con mayor edad de cuarenta y cinco años cuando fué inicialmente afiliado, se transferirá la partida correspondiente a la cuenta de capitalización.

(°) O a 0'0917 si el número de la Entidad patronal fuere seguido de la letra A.
 (k) Columna «de terceros», indicándose procede de este grupo.

S. O. S. CUENTA INDIVIDUAL PARA EL MINIMUM OBLIGATORIO

(ANVERSO)

Edad de afiliación: 29

Titular.....

Núm. 565/92.....

NÚMERO DE ORDEN		Año 19	Edad	Días	Coeficiente	Pensión		NÚMERO DE ORDEN		Año 19	Edad	Días	Coeficiente	Pensión	
Patronal	Individual							Patronal	Individual						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
		32	30					<i>Suma anterior....</i>							
			31								44				
			32								45				
			33								46				
			34								47				
			35								48				
			36								49				
			37								50				
			38								51				
			39								52				
			40								53				
			41								54				
			42								55				
			43								56				
													Suma.		

Form. 123 X 203 (m)

(REVERSO)

Año	NÚMERO DE ORDEN		Días	Días de exceso sobre 360	Pesetas (*)	Año	NÚMERO DE ORDEN		Días	Días de exceso sobre 360	Pesetas (*)
	Patronal	Individual					Patronal	Individual			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

(*) A 0,10 por día. o a 0,0917 si el número de la entidad patronal fuese seguido de la letra A.

S. O. 10.

(Résumen obligatorio.)

GESTIÓN TÉCNICA.—DATOS INICIALES

TITULARES NACIDOS EN EL MES DE MAYO.—EDAD DE RETIRO: 65

Ejercicio técnico		Subgrupo	Edad alcanzada	Hoja núm.
1921	1922	565/92	30

Cuentas sentadas (°)	CUENTA INDIVIDUAL				Cuentas sentadas (°)	CUENTA INDIVIDUAL				Cuentas sentadas (°)	CUENTA INDIVIDUAL			
	Núm.° ordinal (2)	DÍAS de trabajo (°)		Pensión (5)		Núm.° ordinal (2)	DÍAS de trabajo (°)		Pensión (5)		Núm.° ordinal (2)	DÍAS de trabajo (°)		Pensión (5)
		(3)	(4)				(3)	(4)				(3)	(4)	
					<i>Suma ant..</i>					<i>Suma ant..</i>				
1					36					71				
2					37					72				
3					38					73				
4					39					74				
5					40					75				
6					41					76				
7					42					77				
8					43					78				
9					44					79				
10					45					80				
11					46					81				
12					47					82				
13					48					83				
14					49					84				
15					50					85				
16					51					86				
17					52					87				
18					53					88				
19					54					89				
20					55					90				
21					56					91				
22					57					92				
23					58					93				
24					59					94				
25					60					95				
26					61					96				
27					62					97				
28					63					98				
29					64					99				
30					65					100				
31					66					101				
32					67					102				
33					68					103				
34					69					104				
35					70					105				
<i>Sum....</i>					<i>Suma....</i>					<i>Suma....</i>				

(°) Cuando el número de la Entidad patronal vaya seguido en la cuenta individual de la letra A, los días de trabajo sentados en la columna (4).

S. O. 11. CUENTA INDIVIDUAL

(Régimen subsidiado de A. J. R. S.)

Número..... 565/92.....

T. TULAR.....

Ejercicio.	Edad.	Mes.	IMPOSICIONES Y BONIFICACIONES										PENSIÓN		CAPITAL		
			Por plusas patronales.		Transferencias de reservas.		De terceros.		Personales.		Bonificación.	Total global	Edad de retiro.	Anticipación edad retiro			
			Días.	Pesetas.	Procedencia.	Pesetas.	Resguardo número.	Pesetas.	Resguardo número.	Pesetas.	Resguardo número.	Pesetas.	Estado.				
21-22		6													65	60	
		7															
		8															
		9															
		10															
		11															
		12															
		1															
		2															
		3															
		4															
		5															
22-23		6															
		7															
		8															
		9															
		10															
		11															
		12															
		1															
		2															
		3															
		4															
		5															

Sumas y signos.....

S. O. 12. GRUPO Z.

(Régimen obligatorio)

VALORACIONES

NUMERO DE ORDEN		Días de trabajo		Exceso sobre 160 días	
Patronal	Individual	S. O. 6 (*)		(**)	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Total de días de trabajo.....		(a)	(b)		
				(c)	(d)

LIQUIDACION

Adeudos a cuenta de recaudación por cuotas medias:

- .a. Días de trabajo a 0,10
- .b. — — a 0,0917

Abono a fondo Z.....

Adeudos a fondo de Bonificaciones del Estado:

- a-c Días de trabajo a 0,0333
- b-d — — a 0,0416

Abono a fondo Z.....

CUENTA DE DEPOSITO DEL FONDO Z

(Transferencia de la entidad complementaria a la Caja Colaboradora).

100 por 100 del valor monetario de los días de trabajo (e) reconocidos en el presente año a titulares Z

100 por 100 de la correspondiente bonificación del Estado.....

A descontar por bonificación del Estado.....

Líquido a entregar.....

(Transferencia de la Caja Colaboradora al Instituto Nacional de Previsión).

100 por 100 del valor monetario de los días de trabajo (e) reconocidos en el presente año a titulares Z

100 por 100 de la correspondiente bonificación del Estado.....

A descontar por bonificación del Estado.....

Líquido a entregar a la Caja Colaboradora o a percibir de la misma.....

(*) Cuando el número de la entidad patronal empieza por la letra A, los días de trabajo serán sentados en la columna (4).

(**) Para efectos de la bonificación del Estado.

S. O. 13.

VALORACIONES

(Sistema obligatorio)

Ejercicio técnico.....

Mes de cumpleaños.....

Edad de retiro.....

Edad alcanzada.	Número de años.	Años de vida.	Número de días de trabajo.		Pensión Constituida.	VALOR ACTUAL			
			(4)	(5)		n/A _x (12) ^o	Pesetas.		n/A _x (12) ^o
(1)	(2)	(8)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
17						Coeficientes del valor actual de una peseta de pensión anual a prima de inventario.		Coeficientes del valor actual de una peseta anual de pensión a prima efectiva.	
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
—									
—									
—									
—									
—									
—									
—									
—									
—									
—									
—									
54									
55									
56									
57									
58									
59									
60									
61									
62									
63									
64									
65									
	l		m		n	o		p	

LIQUIDACION

Número de asegurados nacidos en el mes..... } Promedio de edad m
 Número de años de vida que representan..... } l
 Adeudo a la cuenta de recaudación por cuotas medias:
 n días de trabajo a 0,10n.o.
 o días de trabajo a 0,0917.....
 Adeudo al fondo de Bonificaciones del Estado:
 n días de trabajo a 0,0333.....
 o días de trabajo a 0,0416..... .i..
 Abono a la Cuenta liquidadora de la cuota media..... .nn..
 Adeudo a la Cuenta liquidadora de la cuota media:
 Valor actual a prima efectiva de las pensiones constituidasf..
 El saldo, si nn es menor de r, se debitará al FONDO NACIONAL REGULADOR DE LA CUOTA MEDIA, y si es mayor, se abonará..... .s..
 Abono de fondo de Pensiones:
 Valor actual a prima de inventario de las pensiones constituidasg..
 Abono a fondo de Gastos:
 Importe del 5 por 100 s/r..... .r-g.
.f..

CUENTA DE REASEGURO EN LA CAJA COLABORADORA

00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones constituidas según el presente estado..... .f..
 Exceso de recaudación por cuotas medias..... .s..
A descontar:
 Por bonificación del Estado..... .i..
 Por insuficiencia de la cuota media..... .s..
Líquido a entregar.....

CUENTA DE REASEGURO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones constituidas según el presente estado..... .f..
 Exceso de recaudación por cuotas medias..... .s..
A descontar:
 Por bonificación del Estado..... .i..
 Por insuficiencia de la cuota media..... .s..
Líquido a entregar.....

VALORACIONES

(Regimen subsidiado de mejoras)

Ejercicio técnico..... Mes de cumplimiento.....

Edad Años	Meses patronales	Trata- ferencias de reservas	Bonif. acción del Estado	TOTAL de la cuota individual	PENSIONES						CAPITAL INHERENCIA																
					TEMPORALES de 65 a 69			TEMPORALES de 70 a 75			Valor actual a prima			Valor actual a prima													
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	Pensión	de Inventario	de Inventario	de Inventario	de Inventario	de Inventario	de Inventario	de Inventario	de Inventario	de Inventario	de Inventario												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26		
							Coeficientes.				Coeficientes.				Coeficientes.				Coeficientes.				Coeficientes.				

LIQUIDACION

Adeudo a cuenta de recaudación por cuotas medias...	...f...
Adeudo a fondo de bonificación del Estado.....	...u...
Adeudo a cuenta de recaudación para mejoras.....	...t.u.
Adeudo a cuenta de recaudación para mejoras:	
Valor actual a prima efectiva de las pensiones desde los 65.....	...v...
Valor actual a prima efectiva de las pensiones desde los 60 a 65.....	...v.l...
Valor actual a prima efectiva de las pensiones desde los 55 a 65.....	...v.2...
Valor actual a prima efectiva de capitales herencia.....	...v.3...
A deducir 5,263 por 100 s/transferencias de reservas (z).....
(v).....

Abono al fondo de pensiones.	
Valor actual a prima de inventario de las pensiones desde los 65.....	...x...
Valor actual a prima de inventario de las pensiones desde los 60 a 65.....	...x.l...
Valor actual a prima de inventario de las pensiones desde los 55 a 65.....	...x.2...
Valor actual a prima de inventario de capitales herencia.....	...x.3...
(v).....

Abone al fondo de gastos:	
5 por 100 s/la prima efectiva (v).....
A deducir 5,263 por 100 sobre reservas.....

Cuenta de Reaseguro en la CAJA COLABORADORA	
00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones y capitales reservados constituidos según el presente estado.....(v).....
A descontar: Per bonificación del Estado sobre imposiciones personales.....(u).....

	Líquido a entregar.....

Cuenta de Reaseguro en el Instituto Nacional de Previsión	
00 por 100 del valor actual a prima efectiva de las pensiones y capitales reservados constituidos según el presente estado.....(v).....
A descontar: Per bonificación del Estado sobre imposiciones personales.....(u).....

	Líquido a entregar.....

S. O. 12. GRUPO Z

(Régimen obligatorio).

TRANSFERENCIAS

Mes de 19....

RELACION de conversiones de titulares Z al grupo de asegurados

NÚMERO DE ORDEN		VALOR de los días de trabajo según hojas S. O. 6	INTERESES abonados al tres y medio por ciento	TOTAL	DESTINO	
Patronal	Individual				A la cuenta individual número	A la Caja de Ahorros de
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
TOTALES.....		e	j	k		

LIQUIDACION por conversión al grupo de asegurados:

Adeudo al fondo Z.....	...e..
Adeudo al fondo Z (intereses).....	...j..
Adeudo a la cuenta de recaudación para mejoras.....	...k..

Adeudo a la CAJA COLABORADORA DE.....	
Por el 00 por 100 de las transferencias del fondo Z al de asegurados.....	...k..
Adeudo al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION	
Por el 00 por 100 de las transferencias del fondo Z al de asegurados.....	...k..

Nota. Ordéñese por grupo de "Destino", 6 o 7.

S. O. 17.

RELACION GENERAL DE PAGOS POR PENSIONES Y CAPITALRES RESERVADOS

TITULAR	Número de la Hoja	PENSIONES		CAPITALES RESERVADOS		Cantidad pagada	OBSERVACIONES
		Regulares	Conversiones, resoluciones, etc.	Regulares	Conversiones, rescisiones, etc.		
Totales.....		a	b	c	d	e	

LIQUIDACION

Adeudo al fondo de pensiones:

Importe de las pensiones satisfechas.....	..e..	
Importe del recargo de 1,25 por 100 por pensiones pagadas y no reaseguradas.....	
Importe de los capitales reservados satisfechos.....	..e..	
Valor actual a prima de inventario de las conversionesb.d.

(Abono a la cuenta de Caja (o Cuentas corrientes)).

Por pago de pensiones.....	..e..	
Por pago de capitales.....	..e..	
Por pagos de conversiones, rescisiones, etc....	.b.d.

Abono al fondo de gastos:

1,25 por 100 sobre las pensiones pagadas y no reaseguradas
--	-------

CUENTA DE REASEGURO EN LA CAJA COLABORADORA

Adeudo a la entidad reaseguradora del 00 por 100 de las operaciones pagadas.....

.....

CUENTA DE REASEGURO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Adeudo al Instituto Nacional de Prevision del 00 por 100 de las operaciones pagadas.....

.....

S. O. 18

CAJA O CUENTAS CORRIENTES

Se adeudará, respectivamente, los ingresos, en efectivo o por cuenta, de Boletines de recaudación
 Idem id. id., por imposiciones para mejoras.
 Idem id. id., por otros conceptos.

S. O. 19

CUENTA DE RECAUDACION POR CUOTAS MEDIAS

Se adeudarán los

días de trabajo del S. O. 12.....	..e..
idem id. del S. O. 13.....	.n.o.
idem id. del S. O. 15.....	.t..
Saldo a cuenta nueva.....

(Imposiciones en tramitación).

.....

Se abonarán todos aquellos ingresos por cuotas medias, según boletines S. O. 2.

S. O. 20

CUENTA DE RECAUDACION PARA MEJORAS

Se adeudarán los valores actuales a prima efectiva de las mejoras de pensión, los de anticipación y los de capital reservado.....	(v)..	Se abonarán todos los ingresos personales o de terceros destinados a anticipación de edad de retiro, mejora de la pensión o constitución de capital herencia.	
Saldo a cuenta nueva.....	El valor actual a prima de inventario de las transferencias
(Imposiciones en tramitación).		El importe de las cantidades que se traspasen del fondo Z al de asegurados. (S. O. 16.).....	..k..
		Los... días de trabajo (exceso). (S. O. 15.).....	..t..
		Las bonificaciones del Estado sobre imposiciones personales. (S. O. 15.).....	..u..
		

S. O. 21

FONDO DE BONIFICACIONES DEL ESTADO

Se adeudarán las bonificaciones aplicadas, según:		Servirán de abono las consignaciones a este fin, que se reciban del Estado, Instituto o Cajas Colaboradoras.	
S. O. 12, por días de trabajo.....	..a.e.		
S. O. 12, por días de trabajo.....	..b.d.		
		
S. O. 13, por días de trabajo.....	..n..		
S. O. 13, por días de trabajo.....	..o..		
		
S. O. 15, por las aplicadas sobre imposiciones personalesi..		
Por las transferidas a entidades de gestión complementaria o a Cajas colaboradoras.....	..u..		
		
		

S. O. 22

CUENTA LIQUIDADORA DE LA CUOTA MEDIA

Se adeudará el valor actual a prima efectiva de las pensiones constituidas según el modelo S. O. 13.....	..r..	Se abonará el valor de los días de trabajo reconocidos y bonificados, según el modelo S. O. 13.....	..m..

S. O. 23

FONDO NACIONAL REGULADOR DE LA CUOTA MEDIA.— INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Se transferirán los saldos deudores del Instituto, Cajas Colaboradoras y entidades de gestión complementaria de la cuenta liquidadora de la cuota media.		Se transferirán los saldos acreedores de la cuenta liquidadora de la cuota media de los mismos organismos.	
--	--	--	--

S. O. 24

FONDO DE GASTOS Y ATENCIONES SOCIALES

Gastos de afiliación, cobranza, entretenimiento durante el período diferido y los generales de administración y fines sociales.....	Por el 5 por 100, según estado S. O. 13.....
Por los cedidos en reaseguro.....	Por el 5 por 100, según estado S. O. 15.....
	Por el 5 por 100 s/operaciones de las Cajas Colaboradoras o entidades de gestión complementaria.....

FONDO Z (no asegurado)

Transferencias a la cuenta de recaudación para mejoras: el valor de los días de trabajo reconocidos y bonificados y sus intereses; de afiliados que pasen del grupo Z al de asegurados.....	..k..	De patronos: días de trabajo (S. O. 12).....	..g..
Transferencias a cuentas de capitalización: el valor de los días de trabajo reconocidos y bonificados, más intereses, de afiliados mayores de cuarenta y cinco años en la fecha de afiliación.....	Del Estado: días de trabajo (S. O. 12).....	..g..
Cedido en reaseguro a Cajas Colaboradoras o al Instituto Nacional de Previsión.....	Transferencias de entidades de gestión complementaria o de las Cajas Colaboradoras.....
	Intereses devengados por este fondo al 3 ½ por 100.....

S. O. 23

FONDO DE PENSIONES

Cedido en reaseguro a Cajas Colaboradoras o al Instituto Nacional de Previsión.....	Reservas técnicas: Valor actual a prima de inventario de las pensiones constituidas (S. O. 13).....	..v..
Pago por pensiones y capitales reservados (S. O. 17). Transferencias.....	Idem id. id. y capitales herencia constituidos (S. O. 15).	..vi..
1,25 % e/las pensiones pagadas y no reaseguradas...	Reaseguros: Por el 00 por 100 del valor actual a prima de inventario de las pensiones y capitales constituidos (S. O. 13 y 15).....
	Intereses: Por los devengados al 3 ½ por 100.....

FONDO DE SOBANTES TECNICOS

Transferido al fondo de Pensiones 3 ½ por 100 sobre reserva técnica a prima de inventario.....	Intereses producidos por los valores constitutivos de la reserva técnica.....
Transferido al fondo de Gastos: lo necesario para gastos de administración, hasta un maximum de 60 por 100 del saldo de esta cuenta.....
Transferido a reservas contingentes (el saldo).....

S. O. 23

Minimum: 40 por 100 del sobrante técnico.....
--	-------

Tarifa A

Coefficientes de pensión por cada día de trabajo, que deberán ser insertos en la columna 6 de la cuenta individual, modelo S. O. g.

Pensión anual que se produce con la imposición continuada de una prima diaria, computada con arreglo a dichas bases.

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	16	17	18	19	20
17	0,050				
18	0,048				
19	0,046	0,051			
20	0,045	0,047	0,049	0,052	
21	0,043	0,045	0,047	0,049	0,052
22	0,041	0,043	0,045	0,047	0,050
23	0,039	0,041	0,043	0,045	0,048
24	0,038	0,040	0,042	0,044	0,046
25	0,036	0,038	0,040	0,042	0,044
26	0,035	0,037	0,039	0,041	0,042
27	0,033	0,035	0,037	0,039	0,041
28	0,032	0,034	0,036	0,037	0,039
29	0,031	0,032	0,034	0,036	0,037
30	0,029	0,031	0,033	0,034	0,036
31	0,028	0,030	0,031	0,033	0,034
32	0,027	0,029	0,030	0,031	0,033
33	0,026	0,027	0,029	0,030	0,032
34	0,025	0,026	0,028	0,029	0,030
35	0,024	0,025	0,027	0,028	0,029
36	0,023	0,024	0,026	0,027	0,028
37	0,022	0,023	0,024	0,026	0,027
38	0,021	0,022	0,023	0,024	0,026
39	0,020	0,021	0,022	0,024	0,025
40	0,020	0,020	0,021	0,023	0,024
41	0,019	0,020	0,021	0,022	0,023
42	0,018	0,019	0,020	0,021	0,022
43	0,017	0,018	0,019	0,020	0,021
44	0,016	0,017	0,018	0,019	0,020
45	0,016	0,016	0,017	0,018	0,019
46	0,015	0,016	0,017	0,017	0,018
47	0,014	0,015	0,016	0,017	0,017
48	0,014	0,014	0,015	0,016	0,017
49	0,013	0,014	0,014	0,015	0,016
50	0,013	0,013	0,014	0,014	0,015
51	0,012	0,012	0,013	0,014	0,014
52	0,011	0,012	0,013	0,013	0,014
53	0,011	0,011	0,012	0,013	0,013
54	0,010	0,011	0,011	0,012	0,012
55	0,010	0,010	0,011	0,011	0,012
56	0,009	0,010	0,010	0,011	0,011
57	0,009	0,009	0,010	0,010	0,011
58	0,008	0,009	0,009	0,010	0,010
59	0,008	0,008	0,009	0,009	0,010
60	0,007	0,008	0,008	0,009	0,009
61	0,007	0,007	0,008	0,008	0,009
62	0,007	0,007	0,007	0,008	0,008
63	0,006	0,007	0,007	0,007	0,008
64	0,006	0,006	0,006	0,007	0,007
65	0,005	0,006	0,006	0,006	0,007

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	21	22	23	24	25
22	0,052				
23	0,050	0,050			
24	0,048	0,051	0,054		
25	0,046	0,049	0,051	0,054	
26	0,045	0,047	0,049	0,052	0,055
27	0,043	0,045	0,047	0,050	0,053
28	0,041	0,043	0,046	0,048	0,050
29	0,039	0,042	0,044	0,046	0,048

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	21	22	23	24	25
30	0,028	0,040	0,042	0,044	0,046
31	0,026	0,038	0,040	0,042	0,045
32	0,025	0,037	0,039	0,041	0,043
33	0,023	0,035	0,037	0,039	0,041
34	0,022	0,034	0,036	0,038	0,039
35	0,021	0,033	0,034	0,037	0,038
36	0,020	0,031	0,033	0,034	0,036
37	0,020	0,030	0,031	0,033	0,035
38	0,019	0,029	0,030	0,032	0,034
39	0,026	0,027	0,029	0,030	0,032
40	0,025	0,026	0,028	0,029	0,031
41	0,024	0,025	0,026	0,028	0,029
42	0,023	0,024	0,025	0,027	0,028
43	0,022	0,023	0,024	0,026	0,027
44	0,021	0,022	0,023	0,024	0,026
45	0,020	0,021	0,022	0,023	0,025
46	0,019	0,020	0,021	0,022	0,024
47	0,018	0,019	0,020	0,021	0,022
48	0,018	0,018	0,019	0,020	0,021
49	0,017	0,018	0,019	0,020	0,021
50	0,016	0,017	0,018	0,019	0,020
51	0,015	0,016	0,017	0,018	0,019
52	0,015	0,015	0,016	0,017	0,018
53	0,014	0,015	0,015	0,016	0,017
54	0,013	0,014	0,015	0,016	0,016
55	0,013	0,013	0,014	0,015	0,015
56	0,012	0,013	0,013	0,014	0,015
57	0,011	0,012	0,012	0,013	0,014
58	0,011	0,011	0,012	0,012	0,013
59	0,010	0,011	0,011	0,012	0,012
60	0,010	0,010	0,011	0,011	0,012
61	0,009	0,009	0,010	0,011	0,011
62	0,008	0,009	0,009	0,010	0,010
63	0,008	0,008	0,009	0,009	0,010
64	0,007	0,008	0,008	0,009	0,009
65	0,007	0,007	0,008	0,008	0,009

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	26	27	28	29	30
27	0,055				
28	0,053	0,056			
29	0,051	0,054	0,057		
30	0,049	0,052	0,055	0,058	
31	0,047	0,050	0,052	0,056	0,059
32	0,045	0,048	0,050	0,053	0,056
33	0,043	0,046	0,048	0,051	0,054
34	0,042	0,044	0,046	0,049	0,052
35	0,040	0,042	0,045	0,047	0,050
36	0,038	0,040	0,043	0,045	0,048
37	0,037	0,039	0,041	0,043	0,046
38	0,035	0,037	0,039	0,042	0,044
39	0,034	0,036	0,038	0,040	0,042
40	0,032	0,034	0,036	0,038	0,040
41	0,031	0,033	0,035	0,037	0,039
42	0,030	0,031	0,033	0,035	0,037
43	0,028	0,030	0,032	0,034	0,036
44	0,027	0,029	0,030	0,032	0,034
45	0,026	0,027	0,029	0,031	0,032
46	0,025	0,026	0,028	0,029	0,031
47	0,024	0,025	0,027	0,028	0,030
48	0,023	0,024	0,025	0,027	0,028
49	0,022	0,023	0,024	0,026	0,027
50	0,021	0,022	0,023	0,024	0,026
51	0,020	0,021	0,022	0,023	0,025
52	0,019	0,020	0,021	0,022	0,024
53	0,018	0,019	0,020	0,021	0,022
54	0,017	0,018	0,019	0,020	0,021
55	0,016	0,017	0,018	0,019	0,020
56	0,015	0,016	0,017	0,018	0,019
57	0,015	0,015	0,016	0,017	0,018
58	0,014	0,015	0,015	0,016	0,017
59	0,013	0,014	0,015	0,015	0,016
60	0,012	0,013	0,014	0,015	0,015

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	26	27	28	29	30
61	0,018	0,018	0,018	0,014	0,015
62	0,011	0,011	0,012	0,013	0,014
63	0,010	0,011	0,012	0,012	0,013
64	0,010	0,010	0,011	0,011	0,012
65	0,009	0,010	0,010	0,011	0,011

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	36	37	38	39	40
59	0,023	0,025	0,027	0,028	0,029
60	0,023	0,024	0,025	0,027	0,028
61	0,021	0,022	0,024	0,025	0,027
62	0,020	0,021	0,022	0,024	0,025
63	0,018	0,020	0,021	0,022	0,024
64	0,017	0,018	0,020	0,021	0,022
65	0,016	0,017	0,018	0,020	0,021

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	31	32	33	34	35
32	0,060				
33	0,057	0,061			
34	0,055	0,058	0,063		
35	0,053	0,056	0,059	0,063	
36	0,051	0,054	0,057	0,060	0,064
37	0,048	0,051	0,054	0,058	0,061
38	0,046	0,049	0,052	0,055	0,059
39	0,045	0,047	0,050	0,053	0,057
40	0,043	0,045	0,048	0,051	0,054
41	0,041	0,043	0,046	0,049	0,052
42	0,039	0,042	0,044	0,047	0,050
43	0,038	0,040	0,042	0,045	0,048
44	0,036	0,038	0,040	0,043	0,046
45	0,034	0,037	0,039	0,041	0,044
46	0,033	0,035	0,037	0,039	0,042
47	0,031	0,033	0,035	0,038	0,040
48	0,030	0,032	0,034	0,036	0,038
49	0,028	0,030	0,032	0,034	0,036
50	0,027	0,029	0,031	0,033	0,035
51	0,026	0,028	0,029	0,031	0,033
52	0,025	0,027	0,028	0,030	0,032
53	0,024	0,026	0,027	0,028	0,030
54	0,023	0,025	0,025	0,027	0,028
55	0,021	0,023	0,024	0,026	0,027
56	0,020	0,022	0,023	0,024	0,026
57	0,019	0,021	0,022	0,023	0,024
58	0,018	0,019	0,021	0,022	0,023
59	0,017	0,018	0,020	0,021	0,022
60	0,016	0,017	0,018	0,020	0,021
61	0,015	0,016	0,017	0,018	0,019
62	0,015	0,015	0,016	0,017	0,018
63	0,014	0,014	0,015	0,016	0,017
64	0,013	0,014	0,014	0,015	0,016
65	0,012	0,013	0,014	0,014	0,015

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN			
	41	42	43	44
42	0,074			
43	0,071	0,078		
44	0,068	0,073	0,079	
45	0,065	0,070	0,075	0,081
46	0,062	0,067	0,072	0,078
47	0,059	0,064	0,069	0,074
48	0,057	0,061	0,066	0,071
49	0,054	0,058	0,063	0,068
50	0,052	0,056	0,060	0,065
51	0,049	0,053	0,057	0,062
52	0,047	0,051	0,054	0,059
53	0,045	0,048	0,052	0,056
54	0,043	0,046	0,049	0,053
55	0,040	0,044	0,047	0,051
56	0,038	0,041	0,044	0,048
57	0,036	0,039	0,042	0,046
58	0,035	0,037	0,040	0,043
59	0,033	0,035	0,038	0,041
60	0,031	0,033	0,036	0,039
61	0,029	0,031	0,034	0,037
62	0,027	0,029	0,032	0,034
63	0,026	0,028	0,030	0,032
64	0,024	0,026	0,028	0,030
65	0,023	0,024	0,026	0,028

Tarifa B

Coefficientes de valoración a prima de inventario por cada peseta de pensión constituida, que deberán ser insertos en la columna 7 del modelo S. O. 13 y en la 8 del S. O. 15.

Prima única de inventario para constituir una peseta de pensión anual.

Edad alcanzada	EDAD DE AFILIACIÓN				
	36	37	38	39	40
37	0,065				
38	0,063	0,067			
39	0,060	0,064	0,068		
40	0,058	0,061	0,066	0,070	
41	0,055	0,059	0,063	0,067	0,072
42	0,053	0,057	0,060	0,064	0,069
43	0,051	0,054	0,058	0,062	0,066
44	0,049	0,052	0,055	0,059	0,063
45	0,046	0,050	0,053	0,057	0,060
46	0,044	0,047	0,051	0,054	0,058
47	0,042	0,045	0,048	0,052	0,055
48	0,041	0,043	0,046	0,049	0,053
49	0,039	0,041	0,044	0,047	0,050
50	0,037	0,039	0,042	0,045	0,048
51	0,035	0,038	0,040	0,043	0,046
52	0,034	0,036	0,038	0,041	0,044
53	0,032	0,034	0,036	0,039	0,042
54	0,030	0,032	0,035	0,037	0,040
55	0,029	0,031	0,033	0,035	0,038
56	0,028	0,029	0,031	0,034	0,036
57	0,026	0,028	0,030	0,032	0,034
58	0,025	0,027	0,028	0,030	0,032

Edad	Coefficiente	Edad	Coefficiente
16	0,9712	41	2,7286
17	1,0109	42	2,8496
18	1,0527	43	2,9728
19	1,0967	44	3,1000
20	1,1428	45	3,2456
21	1,1910	46	3,3982
22	1,2413	47	3,5491
23	1,2935	48	3,7141
24	1,3477	49	3,8888
25	1,4039	50	4,0742
26	1,4631	51	4,2712
27	1,5229	52	4,4811
28	1,5863	53	4,7051
29	1,6525	54	4,9445
30	1,7216	55	5,2011
31	1,7938	56	5,4760
32	1,8692	57	5,7742
33	1,9480	58	6,0952
34	2,0302	59	6,4400

Edad	Coefficiente	Edad	Coefficiente	Edad	Coefficiente	Edad	Coefficiente
35	2,1165	60	6,8218	19	1,1544	44	3,2690
36	2,2067	61	7,2350	20	1,2029	45	3,4153
37	2,3011	62	7,6877	21	1,2537	46	3,5717
38	2,4000	63	8,1856	22	1,3066	47	3,7359
39	2,5037	64	8,7357	23	1,3616	48	3,9095
40	2,6124	65	9,3461	24	1,4186	49	4,0935
Edad en el próximo venidero cumpleaños.				25	1,4778	50	4,2887
Tarifa C				26	1,5391	51	4,4961
Coefficients de valoración a prima efectiva por cada peseta de pensión constituida, que deberán ser insertos en la columna 9 del modelo S. O. 13 y en la 10 del S. O. 15.				27	1,6031	52	4,7170
Prima única efectiva para constituir una peseta de pensión anual.				28	1,6698	53	4,9527
16	1,0223	41	2,8701	29	1,7395	54	5,2047
17	1,0641	42	2,9964	30	1,8122	55	5,4749
18	1,1081	43	3,1292	31	1,8882	56	5,7652
				32	1,9675	57	6,0780
				33	2,0505	58	6,4160
				34	2,1372	59	6,7824
				35	2,2279	60	7,1809
				36	2,3228	61	7,6158
				37	2,4222	62	8,0823
				38	2,5263	63	8,5864
				39	2,6354	64	9,1354
				40	2,7499	65	9,7380
				Edad en el próximo venidero cumpleaños.			

Madrid, 23 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Altea.